



## Juzgado de lo Social nº 29 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici S, pl. 9 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874568  
FAX: 938844933  
E-MAIL: social29.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801944420228045885

### Seguridad Social en materia prestacional

Materia: Prestaciones

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:  
Para Ingresos en caja. Concepto: 0305000062089022  
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.  
Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 29 de Barcelona  
Concepto: 0305000062089022

Parte demandante/ejecutante:  
Abogado/a:  
Graduado/a social:  
Parte demandada/ejecutada: INSTITUT NACIONAL DE LA SEURETAT SOCIAL (INSS)  
Abogado/a:  
Graduado/a social:



## SENTENCIA Nº

En Barcelona a 28 de abril de 2023.

Vistos por la Ilma. Sra. Magistrada del Juzgado de lo Social número 29 de Barcelona, D<sup>a</sup> ANA MARINA CONEJO PÉREZ, los precedentes autos, seguidos a instancia de D. frente al INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, sobre INCAPACIDAD PERMANENTE DERIVADA DE ENFERMEDAD COMÚN.

### ANTECEDENTES DE HECHO

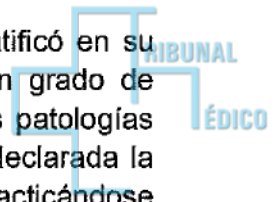
**PRIMERO.** - Que en fecha 14/10/22 fue presentada la demanda por la parte actora en la que después de alegar los hechos que creyó oportunos suplicó a este Juzgado dictase sentencia de acuerdo con los pedimentos vertidos en el suplico de la demanda.

**SEGUNDO.** - Admitida a trámite la demanda y señalado día y hora para la celebración del acto de juicio, éste tuvo lugar el día 26/04/23 al que



Doc. electrónico firmado digitalmente. Añada web por validar: <a href="https://sigat.justicia.gencat.cat/IMP/visualizarCSV.html">https://sigat.justicia.gencat.cat/IMP/visualizarCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació
Data i hora 03/05/2023 10:57	Signat per Conejo Pérez, Ana Marina.	





comparecieron ambas partes.

**TERCERO.-** Abierto el acto de juicio la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda solicitando la declaración de incapacidad permanente en grado de absoluta, a lo que se opuso la parte demandada alegando que las patologías que presenta no tienen la gravedad suficiente como para que sea declarada la incapacidad permanente en grado superior al ya reconocido (total), practicándose las pruebas propuestas y admitidas y en conclusiones sentencia de conformidad a sus pretensiones como consta en acta, quedando los autos a la vista para dictar sentencia.

**CUARTO. -** En la tramitación de los presentes autos se han observado todos los plazos legales.

### HECHOS PROBADOS

**PRIMERO. -** La parte actora D. \_\_\_\_\_ nacida el 01/03/1965, con DNI núm. \_\_\_\_\_ se encuentra afiliada a la Seguridad Social en el Régimen General

**SEGUNDO. -** La profesión habitual es la de operario industria química.

**TERCERO. -** Inició la vía administrativa ante la Dirección Provincial del INSS que en resolución de fecha 02/05/22 declaró que la parte actora se halla en situación de incapacidad permanente total

**CUARTO. -** Agotó la vía administrativa ante la Dirección Provincial del INSS que en resolución de fecha 25/07/22 confirmó su pronunciamiento inicial.

**QUINTO. -** La base reguladora de la prestación asciende a 1.866,50 euros mensuales, y la fecha de efectos económicos es la de 10/03/22.

**SEXTO. -** El SGAM emitió dictamen en fecha 10/03/22.

**SÉPTIMO. -** La parte actora se halla afecta de las siguientes patologías: lumbociatalgia izquierda con antecedentes de artrodesis L5S1 (3 IQ, la última en 2021), trastorno depresivo mayor grave sin síntomas psicóticos.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS



Doc. electrònic generat amb signatura electrònica. Adreça web per verificar: <a href="https://ejusticia.gub.cat/EPF/validar/23/1/101">https://ejusticia.gub.cat/EPF/validar/23/1/101</a>		Codi de seguretat de verificació	
Data i hora 03/05/2023 10:57		Signat per Conejo Pérez, Ana Marina.	





**PRIMERO.** - La anterior relación de hechos probados se desprende de la libre y conjunta valoración de la prueba practicada y, en especial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 97 de la LPL, de los informes y dictámenes médicos obrantes en autos.

**SEGUNDO.** - A tenor de lo dispuesto en los artículos 193 y 194 del vigente TRLGSS, la invalidez permanente se configura en nuestro ordenamiento jurídico con marcado carácter profesional, de manera que, para valorar su existencia y grado, ha de ponerse en relación las dolencias o lesiones del interesado y miembros u órganos a los que afectan, con la limitación anatómica y/o funcional que le suponen sobre las actividades que componen su profesiograma laboral.

**TERCERO.** - Aplicando dicho binomio al supuesto de Autos, y teniendo en cuenta la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de febrero de 1989 (ROJ: STS 9456/1989) indica que *"De acuerdo con una reiterada doctrina de la Sala, contenida, entre otras en las Sentencias de 11 de noviembre de 1986 , 9 de febrero de 1987 y 1 de febrero de 1988 , la valoración de la invalidez permanente ha de realizarse atendiendo fundamentalmente a las limitaciones funcionales derivadas de los padecimientos del trabajador, al ser estas limitaciones las que determinan la efectiva restricción de la capacidad de ganancia, debiendo tenerse, además, en cuenta, respecto a la incapacidad permanente absoluta, que la aptitud para una actividad laboral por cuenta ajena no puede definirse por la posibilidad de un ejercicio esporádico de determinadas tareas, sino por la de llevarlas a cabo con la necesaria profesionalidad y conforme a las exigencias mínimas de continuidad, dedicación y eficacia que todo trabajo de estas características comporta."* ha de señalarse que las lesiones acreditadas y reseñadas en el ordinal séptimo de la precedente relación fáctica tienen la virtualidad pretendida en la demanda al alcanzar los presupuestos necesarios para que su situación pueda ser calificada de invalidez permanente, en grado de absoluta, pues presenta patologías que le impiden realizar esfuerzos físicos, sobrecarga lumbar, bipedestación y deambulacion prolongada, así como levantamiento de pesos y la patología psiquiátrica, al ser grave, le impide realizar cualquier actividad laboral (documentos 7 y 22 de la parte actora), por lo que conforme al artículo 194, en relación con la disposición transitoria 26ª de la vigente L.G.S.S., procede estimar la demanda.

**CUARTO.** - Por razón de la materia, contra la presente sentencia cabe interponer recurso de suplicación (art. 191 LRJS).

VISTOS los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación.



Dada aquesta declaració garantint amb signat electrònic. Atribuïda amb signat electrònic al Registre de l'Administració General de l'Àrea de l'Interior de Catalunya		Codi Segre de Validació: B	
Data i hora 03-05-2023 10:57		Signat per Conejo Pérez, Ana Marina:	





## FALLO

Estimando la demanda formulada por D. contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, declaro al actor en situación de incapacidad permanente absoluta con efectos desde el 10/03/22 y condeno a la entidad gestora a estar y pasar por dicha declaración y a abonar al actor la prestación a razón del 100% de la base reguladora de 1.866,50 euros, es decir, la cantidad de 1.866,50 euros mensuales, más las revalorizaciones legales pertinentes.

**Modo de impugnación:** recurso de **SUPPLICACION**, ante la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, que debe ser anunciado en esta Oficina judicial en el plazo de **CINCO** días hábiles, contados desde el siguiente a su notificación (artículo 194 LRJS).

En el momento del anuncio, es necesario acreditar el haber efectuado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano judicial, la constitución de un depósito por importe de 300 euros; y, si la sentencia impugnada ha condenado al pago de una cantidad, también se debe acreditar haber consignado dicha cantidad en la referida Cuenta, en el momento del anuncio. Esta consignación en metálico puede sustituirse por el aseguramiento mediante aval bancario solidario y pagadero a primer requerimiento emitido por una entidad de crédito. Y todo ello, sin perjuicio de las tasas legalmente aplicables (artículos 229 y 230 LRJS).

Están exentos de consignar el depósito y la cantidad referida aquél que ostente la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, así como las personas físicas y jurídicas y demás organismos indicados en el art. 229.4 LRJS.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de [sejudicial.gencat.cat](http://sejudicial.gencat.cat)

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y



Diss. electrònica garantida amb signatura e. Adreça web per verificar: <a href="https://portal.gestiojudicial.gencat.cat/portal/verificar/25V.html">https://portal.gestiojudicial.gencat.cat/portal/verificar/25V.html</a>		Codi Seguretat Verificació: 1
Data i hora 03/05/2023 10:57	Signat per Conejo Pérez, Ana Marina;	





responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.



Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

www.TribunalMedico.com



<small>Que aquesta signatura siguiem amb seguretat i Autenticació Web per Verificar l'Autenticitat i Validar el Signat amb el Servei de Verificació de Signatures i Autenticació de Documents (SVA) de l'Administració de Justícia de Catalunya.</small>		<small>Codi Segur de Verificació: N</small>
<small>Data i hora</small> <small>03/05/2023 10:57</small>	<small>Signat per Conejo Pérez, Ana Marina.</small>	

